



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI

Aprobado con Resolución de Directorio Nro. 012/2022
de fecha 07 de julio de 2022

SANTA CRUZ - BOLIVIA

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 12/2022
DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"

a, 07 de Julio de 2022

VISTOS:

El oficio GG.OF. N° 225/2022 por el cual el Gerente General del SINEC, remite a este Directorio los antecedentes el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Seguro Integral de Salud (SINEC), para su aprobación correspondiente, en atención a las facultades previstas en el inciso a) del Artículo 18 del Decreto Supremo 26474, por lo que el Directorio luego de la sesión correspondiente se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado determina que: *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera"*.

Que, el artículo 321 del mismo cuerpo legal establece que: *"La administración económica y financiera del estado y de todas las entidades públicas se rigen por su presupuesto"*.

Que, Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre de 2001 (norma de creación del SINEC). Norma jurídica que establece que el SINEC es una institución de naturaleza desconcentrada, tal y como lo señala el Art. 2, que dice: "I. el Seguro Integral de Salud (SINEC) es una institución Pública Descentralizada, que asume funciones operativas especializadas en materia de salud. II. El SINEC con la tipología de Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica y con competencia de ámbito nacional; bajo tuición del Ministerio de Salud a través de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de corto plazo, cuya denominación es "ASUSS" creado en el marco del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

Que, el artículo 541 del Reglamento del Código de Seguridad Social, dispone que los Entes Gestores de Salud son instituciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica reconocida y tuteladas por el Estado. Son responsables de los regímenes encomendados a su gestión y están obligadas en la ejecución de sus actos administrativos y jurídicos, así como en el otorgamiento de las prestaciones, a sujetarse estrictamente al Código de Seguridad Social, a su Reglamento y demás disposiciones afines.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) tiene como

objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental en su inciso b) Artículo 7 determinan que *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, el artículo 20 inc) c. de la Ley N° 1178, señala: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."* En ese contexto conforme establece el Art. 22 de la precitada Ley *"El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. (...)..."*

Que, el Artículo 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, **los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el inciso b) del Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, dispone que el Nivel Ejecutivo y Operativo a cargo de las entidades públicas con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades de las cuales son de elaborar su reglamento específico en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, mediante nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0394/2022, del 05 de mayo de 2022, la directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, *manifiesta que el RE-SCI del Seguro Integral de Salud "SINEC", es compatible con las normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.*

Asimismo, manifiestan que corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y manual de funciones vigentes.

Que, la Jefe de Planificación del Seguro Integral de Salud – SINEC, mediante Comunicación

Interna JP/C.I./05/2022, remite para aprobación del RE-SCI compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del indicado sistema, en tal sentido solicita la elaboración de los instrumentos legales para la aprobación ante el Honorable Directorio del SINEC.

Que, el Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre del 2001 es la norma jurídica que regula la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud (SINEC), que el Directorio del SINEC tiene entre sus atribuciones establecidas en el inciso "I) artículo 13 *"El Directorio del SINEC definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio"*.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión, análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal vigente aplicable al presente caso, se tiene que la Compatibilización del Reglamento ha sido adecuado a la organización administrativa institucional, así mismo se constata que mediante nota **MEFP/VPCE/DGNGP/UNPE/N°0394/2022, del 05 de Mayo de 2022**, manifiesta que el RE-SCI del SINEC, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Expresa, Norma aprobada por la Dirección General de Normas de Gestión Pública .

Que, El Honorable Directorio del SINEC determina necesario se pronuncie al respecto en uso de sus facultades y competencias conferidas y establecidas en el inciso I) artículo 13 *"El Directorio del SINEC definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio"*.

POR TANTO:

En ejercicio de sus legítimas facultades y atribuciones señaladas en art. 13 del Decreto Supremo de creación del SINEC N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001, El Honorable Directorio del Seguro Integral de Salud – SINEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" (RE-SCI) SINEC versión: 01 del Seguro Integral de Salud SINEC., que consta de VI Capítulos y 26 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

INSTRUIR al Gerente General del Seguro Integral de Salud - SINEC, que, a través de sus respectivas Áreas y Unidades organizacionales, se proceda a la difusión y cumplimiento estricto del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO:

INSTRUIR a la Gerencia General del SINEC, a través del área que corresponda, remitir una copia del "Reglamento Específico Del Sistema De Contabilidad Integrada (RE-SCI)" SINEC y de la presente Resolución de Directorio de aprobación, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

ARTÍCULO CUARTO:

Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. –




Lic. Jimmy P. Ortiz Maraz
PRESIDENTE
DIRECTORIO – SINEC



Lic. Lurisa Campos Lijeron
VICEPRESIDENTE
DIRECTORIO - SINEC




Abg. Marcelo Alvaro Candía Jiménez
DIRECTOR - SINEC

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

INDICE

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	2
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)	2
ARTÍCULO 3. (ALCANCE).....	3
ARTÍCULO 4. (ELABORACION Y APROBACIÓN).....	3
ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN).....	3
ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	3
ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN)	4
ARTÍCULO 9. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).....	4
ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA -PCI)	4
 CAPÍTULO II.....	 5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 11. (COMPONENTE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)	5
ARTÍCULO 12. (COMPONENTE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)	5
ARTÍCULO 13. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD).....	6
ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).....	9
 CAPÍTULO III.....	 9
ASPECTOS TÉCNICOS	9
ARTÍCULO 15. (METODOLOGÍA DE REGISTRO).....	9
ARTÍCULO 16. (PROCESO DE REGISTRO)	9
ARTÍCULO 17. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)	11
ARTÍCULO 18. (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)	13
 CAPÍTULO IV	 13
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 19. (CATALOGO DE CUENTAS)	13
ARTÍCULO 20. (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA ENTIDADES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA).....	13
ARTÍCULO 21. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES).....	15
ARTÍCULO 22. (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)	15
ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL).....	16
 CAPÍTULO V	 17
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	17
ARTÍCULO 24. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS).....	17
ARTÍCULO 25. (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS).....	18
 CAPÍTULO VI	 19
REGLAS ESPECÍFICAS	19
ARTÍCULO 26. (REGLAS ESPECÍFICAS)	19

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) como instrumento técnico-administrativo tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud – SINEC., y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Entidad.

ARTÍCULO 4. (ELABORACION Y APROBACIÓN)

El *Área de Contabilidad del Seguro Integral de Salud -SINEC* deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN)

El *Contador General* es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.


ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El *Área de Contabilidad* revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)


El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA -PCI)

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)


El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

ARTÍCULO 12. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

ARTÍCULO 13. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Fiscalizador.


Ejercido por el **Directorio**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Solicitar al **Gerente General** información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
- 2) Analizar y fiscalizar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión fiscal, presentados por el **Gerente General**.

b) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el **Gerente General**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, al **Directorio** para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

c) Nivel Operativo.


Constituido por la **Gerencia de Servicios Generales**, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Gerencia de Servicios Generales es responsable de:

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Revisar y evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- 1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

2. El Contador General es responsable de:

- 2.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
- 2.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
- 2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
- 2.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

Archivo “A” y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo “B”.

- 2.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.
- 2.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.


El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

3. El *Responsable de Tesorería - Caja* es responsable de:

- 3.1. Proporcionar al **Gerente de Servicios Generales** la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.
- 3.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.
- 3.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- 3.4. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.

4. El *Jefe de presupuesto* es responsable de:

- 4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.
- 4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.
- 4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el **Gerente General, Gerente de Servicios Generales y el Jefe de Contabilidad** como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El **Gerente de Servicios Generales** administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El **Contador General** de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El **Gerente de Servicios Generales** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS


ARTÍCULO 15. (METODOLOGÍA DE REGISTRO)

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 16. (PROCESO DE REGISTRO)

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, incluidas las transacciones producidas por las unidades de los Sectores de Salud y Educación, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.


Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;

xiv. Otros.

- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

ARTÍCULO 17. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

1.1. Estimación. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.


1.2. Devengado de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

1.3. Percibido. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022


- 2.1. Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. Compromiso.** Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
- 2.3. Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
- 2.4. Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Entidad.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

ARTÍCULO 18. (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)

La Entidad utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El **Gerente de Servicios Generales** es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV


REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19. (CATALOGO DE CUENTAS)

El Plan de Cuentas de la Entidad, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.


ARTÍCULO 20. (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA ENTIDADES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Entidad para el registro de las operaciones financieras.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

La Entidad en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, la Entidad podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

ARTÍCULO 21. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.


En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 22. (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:


- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022


CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI., que son:

- a) **Balance General**, Refleja la situación financiera y patrimonial de la institución a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja y banco.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, incida cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.


- g) Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Contador General, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

ARTÍCULO 25. (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS)

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Estado de cuentas Patrimoniales;
- c) Estadísticas de las Finanzas de la Entidad
- d) Clasificación Económica de Recursos y Gastos;
- e) Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);
- f) Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	Código: RE-SCI - SINEC
		R.S. Nro. 222957/2005 VERSIÓN: 01
		Fecha: Julio del 2022

**CAPÍTULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 26. (REGLAS ESPECÍFICAS)

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;
- Otros instrumentos